



Aguilar &
Abogados
Asociados.

Bogotá D.C,

Señores,

Superintendencia Financiera de Colombia
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales
E. S. D.

Acción: PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
Demandante: MARTHA DIONILDE GARZÓN SANABRIA Y OTROS
Demandados: BBVA COLOMBIA - BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Expediente: 2023-4764
Radicación: 2023104625
Asunto: Descorro traslado anticipado frente al pronunciamiento del 04 de abril de 2024 realizado por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Luis Alejandro Aguilar Roa, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado especial de la parte demandante, por medio de la presente acudo ante su Honorable despacho, con el ánimo de descorrer el traslado frente al pronunciamiento del 04 de abril de 2024 realizado por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, así como realizar la correspondiente solicitud probatoria, en los siguientes términos:

I. Fundamentos de hecho y de derecho

Atendiendo al escrito de la pasiva, resulta imperioso realizar la siguiente precisión inicial:

- ✓ La parte que represento **NO pretende que la compañía realice un pago adicional que supere el 100% del valor asegurado, esto es, ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000).** Lo que se pretende es que dicho valor se distribuya de conformidad con la palabra que fue dada dentro de la diligencia por el representante legal de BBVA SEGUROS y bajo la cual, se aceptó celebrar el acuerdo conciliatorio. **En ese sentido, nos oponemos rotundamente a lo planteado por la pasiva, pretendiendo desviar la atención del despacho a una pretensión inexistente, pues no se requiere que la entidad realice un pago adicional, lo que se requiere es que cumplan con el acuerdo bajo los principios de lealtad, buena fe, confianza legítima y honestidad, por cuanto sobre esos mismos fue celebrado.**

Considérese que el artículo 28 de la Ley 1123 del 2007, por medio de la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado establece entre otros deberes, que:

"Artículo 28. Son deberes del abogado:

5. Conservar y defender la dignidad y el decoro de la profesión.

6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.

8. Obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales. (...)

Especialistas en Derecho de Seguros



Aguilar &
Abogados
Asociados.

11. **Proceder con lealtad y honradez en sus relaciones con los colegas.**

13. **Prevenir litigios innecesarios**, inocuos o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos" (Negrilla y subraya por fuera del texto original)

En el presente se han desatendido todos los deberes referidos por parte del banco BBVA COLOMBIA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, toda vez que los mismos continúan insistiendo en inducir a error a la Delegatura señalando haber cumplido el acuerdo conciliatorio celebrado, bajo el argumento de haber realizado el desembolso de la totalidad del valor asegurado, SIN tener en cuenta la forma en la que fueron imputados los valores pagados.

Téngase en cuenta que, de forma previa a suscribir el acuerdo conciliatorio, las partes acordaron que BBVA SEGUROS DE VIDA SA COLOMBIA SA saldaría la obligación No. 00130158009620201012 con el 100% del valor asegurado, equivalente a \$130.000.000, el cual se imputaría así:

- a) **A favor del Banco BBVA COLOMBIA.** El saldo de la obligación No. 00130158009620201012 a la fecha del último descuento realizado a la señora MARÍA BETTY SANABRIA GARZÓN (Q.E.P.D), el cual sería reportado por el BANCO BBVA COLOMBIA, según el histórico de pagos proyectado. Suma que ascendía a los \$100.000.000 aproximadamente, de conformidad con lo informado por el Dr. Manuel Castrillón a los demandantes:

BBVA Colombia									
Movimientos de Préstamos									
FECHA	Abono a Capital	Intereses Corrientes	Intereses Mora	Ajuste Reliquid.	Otros Gastos	Total Pagado	Saldo Capital		
26/05/2023	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 902,00	\$ 902,00	\$ 99.797.722,00		
10/04/2023	\$ 1.100.347,00	\$ 1.039.328,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.198,00	\$ 2.409.873,90	\$ 99.797.722,00		
08/03/2023	\$ 1.089.197,00	\$ 1.050.478,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.198,00	\$ 2.409.873,65	\$ 100.898.069,00		
08/02/2023	\$ 1.078.161,00	\$ 1.061.515,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.198,00	\$ 2.409.874,42	\$ 101.987.266,00		
10/01/2023	\$ 1.067.236,00	\$ 1.072.440,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.198,00	\$ 2.409.874,36	\$ 103.065.427,00		
09/12/2022	\$ 1.056.421,00	\$ 1.083.254,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.198,00	\$ 2.409.873,59	\$ 104.132.663,00		
08/11/2022	\$ 1.045.717,00	\$ 1.093.959,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.198,00	\$ 2.409.874,25	\$ 105.189.084,00		
10/10/2022	\$ 1.035.121,00	\$ 1.104.555,43	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.198,00	\$ 2.409.874,43	\$ 106.234.801,00		
08/09/2022	\$ 1.024.632,00	\$ 1.115.044,25	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.198,00	\$ 2.409.874,25	\$ 107.269.922,00		
08/08/2022	\$ 1.014.249,00	\$ 1.125.426,78	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 270.198,00	\$ 2.409.873,78	\$ 108.294.554,00		

- b) **A favor de los Demandantes.** El remanente que de ese pago resultara, esto es, una suma que ascendía a una suma cercana a los \$30.000.000 aproximadamente, de conformidad con lo informado por el Dr. Manuel Castrillón a los demandantes.

Se reitera que, **sólo tres horas después de concertar dicha forma de imputación del valor asegurado y hacer énfasis en los valores inclusive por parte del Delegado que dirigió la audiencia, las partes efectivamente procedieron a manifestar su aceptación al acuerdo conciliatorio.**

Valórese que en el caso concreto se ha dado una interpretación equivocada a la forma de imputar el valor consignado en el acuerdo conciliatorio por parte de la pasiva, materializado en los siguientes comportamientos:

- a) **Por parte del banco BBVA COLOMBIA.** Al haber reportado a la compañía de seguros la suma de \$113.611.245 como saldo de la obligación No. 00130158009620201012, cuando dicho valor NO correspondía a lo acordado en la diligencia.

Especialistas en Derecho de Seguros



Aguilar &
Abogados
Asociados.

- b) El Banco BBVA, sin hacer ningún tipo de gestión, obtuvo el pago total del crédito, incluidos intereses de mora y otros cargos que a la fecha se desconocen.
- c) **Por parte del BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA.** Al informar a la H. Delegatura que ha dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado, bajo el argumento de haber realizado el desembolso del 100% del valor asegurado, SIN tener en cuenta que los valores pagados son abiertamente contrarios a lo acordado en la diligencia.
- d) Ambas entidades dispusieron una renuncia de los derechos exclusivamente de los demandantes a favor del Banco, pues a los accionantes y beneficiarios del ley de la asegurada, NO se reconoció ningún concepto de intereses de mora y al banco se pagó plenamente sin consideración alguna y desconociendo la existencia de un conflicto de intereses al ser del mismo grupo financiero.

Lo anterior, vulnera flagrantemente todos los principios que rigen la acción de protección al consumidor, los principios del derecho procesal, la lealtad procesal, el principio constitucional de buena fe, así como el valor de la verdad, el honor y la justicia.

Así las cosas, en aras de NO continuar dando lugar al abuso de la posición dominante que actualmente ejerce el Banco BBVA COLOMBIA y la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A en contra de los demandantes, es necesario que la Delegatura cuente con las herramientas probatorias necesarias que le permitan impartir justicia eficazmente. Para tal efecto, me permito elevar respetuosamente la siguiente:

II. Solicitud probatoria

En virtud del artículo 170 del Código General del proceso me permito solicitar que sean decretadas y practicadas las siguientes pruebas de oficio:

a) Pruebas de oficio

1. Documentales: Solicito comedidamente que se proceda a decretar la siguiente prueba documental.

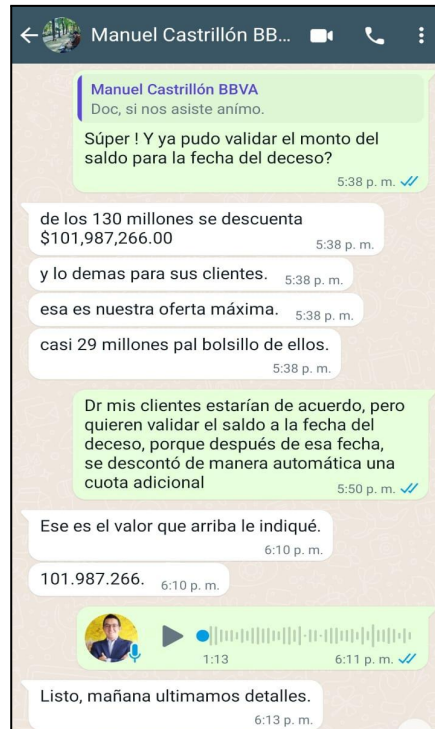
1.1. Que se extraigan los chats de WhatsApp cruzados el 15 de enero de 2024, esto es, de forma previa a la diligencia de conciliación, entre Luis Alejandro Aguilar Roa (+57 3015511676) y Manuel José Castrillón Pinzón (+57 3218275424), o se ordene la exhibición de estos en audiencia. Lo anterior, permite evidenciar que el segundo informó al primero que:

Especialistas en Derecho de Seguros



Aguilar &
Abogados
Asociados.

Prueba 01. Extracto de la conversación vía WhatsApp sostenida con el representante legal del BBVA SEGUROS, Dr. José Castrillón Pinzón



Dicho documental podrá ser ratificada por el remitente y el destinatario, de conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso.

1.2. Histórico de pagos de la Obligación No. 00130158009620201012 en donde se registra el saldo a la fecha del último descuento realizado a la señora MARÍA BETTY SANABRIA GARZÓN (Q.E.P.D)

2. Declaración e interrogatorios de parte. Solicito comedidamente que se proceda a citar y hacer comparecer **en calidad de partes** ante el despacho, a los señores:

2.1 MARTHA DIONILDE GARZÓN SANABRIA, en calidad de parte demandante.

Email: alejandro.aguilar@aguilarabogadosasociados.co

2.2 RICAURTE GARZÓN SANABRIA, en calidad de parte demandante.

Email: alejandro.aguilar@aguilarabogadosasociados.co

2.3 ESNEDA ROMÁN SANABRIA, en calidad de parte demandante.

Email: alejandro.aguilar@aguilarabogadosasociados.co

Especialistas en Derecho de Seguros



Aguilar &
Abogados
Asociados.

2.4 SOUBLETTE ROMÁN SANABRIA, en calidad de parte demandante.

Email: alejandro.aguilar@aguilarabogadosasociados.co

2.5 Representante Legal de la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA, en calidad de parte demandada.

Email: judicialesseguros@bbva.com

2.6 Representante Legal del banco BBVA COLOMBIA SA, en calidad de parte demandada.

Email: bbvacolombia@bbva.com.co - notifica.co@bbva.com

Para que absuelvan el interrogatorio que se le harán frente a todos los hechos que constituyen el incidente, el pronuncia al mismo, las pruebas que lo soportan y en general todos lo relacionado a éste, en virtud del artículo 198 del Código General del Proceso. Para efectos de su citación solicito que sean tenidos en cuenta los correos electrónicos informados.

3. Testimoniales

Solicito comedidamente que se proceda a citar y hacer comparecer **en calidad de testigos** ante el despacho, a los señores:

3.1 Luis Alejandro Aguilar Roa, en su calidad de apoderado principal de los demandantes.

Email: alejandro.aguilar@aguilarabogadosasociados.co

3.2 Manuel José Castrillón Pinzón, en su calidad de apoderado de la parte demandada y asistente de la audiencia de conciliación del 16 de enero de 2024.

Email: manueljose.castrillon@bbva.com

3.3 Daniela Rodríguez Rivera, en su calidad de apoderada sustituta de los demandantes en la audiencia de conciliación del 16 de enero de 2024.

Email: daniela@aguilarabogadosasociados.co

3.4 Daisy Carolina López R, en su calidad de apoderada sustituta de la parte demandada en la audiencia de conciliación del 16 de enero de 2024.

Email: dclopez@gha.com.co - notificaciones@gha.com.co

Para que absuelvan las preguntas que les sean formuladas frente a todos los hechos que constituyen el incidente, el pronunciamiento al mismo, las pruebas que lo soportan y en general todos lo relacionado a éste, en virtud del artículo 208 del Código General del Proceso. Para efectos de su citación solicito que sean tenidos en cuenta los correos electrónicos informados.

Especialistas en Derecho de Seguros



Aguilar &
Abogados
Asociados.

En esos términos dejo presentada la solicitud probatoria de la parte demandante y reiteramos que, no se trata sólo una diferencia económica, se trata de la defensa de la verdad, del cumplimiento de la palabra dada y de la confiabilidad de los ciudadanos en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cordialmente,

Luis Alejandro Aguilar Roa

C.C. No 80.845.338

T.P. No. 202.928 del C. S. de la J.

Especialistas en Derecho de Seguros

| Calle 63 No. 103 C - 18 Oficina 1101 | Bogotá. Teléfonos | 3015511676 | www.aguilarabogadosasociados.com |